

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna Nº 896 - Celular: 939753345 - 939753479 www.muniotuzco.gob.pe

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 052-2021-MPO

Otuzco. 01 de febrero de 2021

#### VISTO:



La Solicitud, con Registro Nº 4504-2020, de fecha 14 de octubre de 2020, el señor Santos Gribaldo Zavaleta Alvarez, identificado con DNI Nº 19075317, en calidad de Presidente de la Ronda Campesina del Caserío de Nuevo Amanecer, Distrito y Provincia de Otuzco, solicita apoyo con indumentaria consistente en 35 casacas y 35 pares de botas de cuero para su base ronderil, las cuales servirán para protegerse del frio durante su jornada:

#### CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicad<mark>a que</mark> la a<mark>utonomía que la Constitución</mark> Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la fac<mark>ultad de ejercer actos de gobierno, actos adminis</mark>trativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico:



Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú:



Que, mediante Solicitud, con Registro Nº 4504-2020, de fecha 14 de octubre de 2020, el señor Santos Gribaldo Zavaleta Alvarez, identificado con DNI Nº 19075317, en calidad de Presidente de la Ronda Campesina del Caserío de Nuevo Amanecer. Distrito y Provincia de Otuzco, solicita apoyo con indumentaria consistente en 35 casacas y 35 pares de botas de cuero para su base ronderil, las cuales servirán para protegerse del frio durante su



Que, mediante Informe Nº 41-2021-MPO-GPP de fecha 26 de enero de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerenci<mark>a de Desarrollo Social qu</mark>e, según lo solicitado, para este periodo 2021 sí se cuenta con disponibilidad presupuestal en el Rubro: Apoyos Comunales e Institucionales;



Que. la Gerencia de Desarrollo Social, a través de su Informe Nº 031-2021-GEDESO-MPO de fecha 26 de enero de 2021, indica que han corroborado la necesid<mark>ad de brindar el apoy</mark>o para la base ronderil de Nuevo Amanecer, en consecuencia, recomienda se otorgue el apo<mark>yo que detalle en su</mark> informe;



Que, el numeral 1.6 del inciso 1. del articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "Principio de Informalismo. Las normas de procedimiento debe ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.", al respecto podemos manifestar que el principio de informalismo consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de su deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrase sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales; en consecuencia, la solicitud, de fecha 14 de octubre de 2020, presentada por el señor Santos Gribaldo Zavaleta Alvarez, deberá ser tramitado como una petición de gracia, en aplicación del Principio de Informalismo:

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado. de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracias. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna Nº 896 - Celular: 939753345 - 939753479 www.muniotuzco.gob.pe



Que, el artículo 123º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone: "La Facultad de formular peticiones de gracia 123.1 Por la Facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal especifico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 123.3. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución".



Que, en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores y del estudio y análisis del presente expediente podemos determinar que la petición de gracia es otorgada a discrecionalidad o libre apreciación del Titular de nuestra Entidad, además debemos tener en cuenta el informe favorable emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano antes indicado, por lo tanto, es procedente legalmente atender lo solicitado por el recurrente:



Que, estando a las consideraciones expuestas. y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;





**ARTÍCULO PRIMERO. - ADECUAR** como petición de gracia la Solicitud con Registro Nº 4504-2020. de fecha 14 de octubre de 2020, presentada por el señor Santos Gribaldo Zavaleta Alvarez, identificado con DNI Nº 19075317, en calidad de Presidente de la Ronda Campesina del Caserío de Nuevo Amanecer. Distrito y Provincia de Otuzco.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DECLARAR GRACIABLE** la petición de gracia presentada por el señor Santos Gribaldo Zavaleta Alvarez, con fecha 14 de octubre de 2020, consistente en:

Y	Descripción	UNIDAD	Cantidad
	CASACAS	UNIDAD	35



**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER**, que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, den cumplimiento a lo resuelto por la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** al señor Santos <mark>Gribaldo Zavaleta Al</mark>varez, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes, para conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROVINCE ALCALDIA PROVINCIAL DE OTUZCO

C.c.